



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 251/2023**, que contiene el oficio número **103/2023**, de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, signado por los ciudadanos **Nancy Cortes Vázquez** y **Edwin Ulises Pérez Villegas**, en sus respectivos caracteres de Presidenta y Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, a través del cual solicitaron, a este Congreso Estatal, su autorización para que el Ayuntamiento de esa Municipalidad proceda a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto a la primera fracción de la totalidad de la tercera y última fracción de la parte restante del terreno denominado **CUAMATZINCO**, propiedad del citado Municipio; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la presidencia de la mesa directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con la diversa 1 fracción I, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar conforme a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**1.** Al motivar la solicitud de referencia, los munícipes peticionarios expresaron, en lo conducente, lo siguiente:

*"...solicitamos al Pleno del Congreso del Estado, otorgar autorización al Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, para ejercer actos de dominio respecto de la primera fracción de la totalidad de la tercera y última fracción de la parte restante del terreno denominado CUAMATZINCO ubicado en Amaxac de Guerrero, inmueble al cual le fue asignado mediante escritura pública número 3424, volumen 55, como la primera fracción de la totalidad de la tercera y última fracción de la parte restante del terreno denominado "CUAMATZINCO", propiedad del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, con número de clave catastral 2900400101000100100000381000000 y se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitación de dominio, tal y como se acredita con el certificado de libertad de gravamen de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós. Una vez que se otorgue al municipio la autorización correspondiente, se procederá a realizar los trámites que se requieran para formalizar la donación, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo".*

A su comunicado, las indicadas personas servidoras públicas municipales adjuntaron los documentos siguientes:

**a)** Sendas copias certificadas del acta de la sesión solemne de Cabildo, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno del acta, y de la quincuagésima primera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

Con el primer documento, el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, acreditó la personalidad de sus integrantes, constando en el mismo que rindieron la protesta de Ley al cargo de elección popular, en cada caso conferido.

Del segundo documento se observa que, al desahogarse el punto número cuatro del orden del día, el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, aprobó, por unanimidad de votos, efectuar la desincorporación del patrimonio municipal y la donación, pura y simple, a título gratuito, de la primera fracción de la totalidad de la tercera y última fracción de la parte restante del predio denominado "**Cuamatzinco**", ubicado en avenida Héroe de Nacozari, sin número, de la población de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, abarcando una superficie de cuatrocientos metros cuadrados.

b) Copia certificada de la escritura número tres mil cuatrocientos veinticuatro (**3,424**), del volumen número cincuenta y cinco (**55**), de fecha trece de julio del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Notario Público número tres, de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, con sede en Chiautempan, Tlaxcala, que contiene el contrato de compraventa de una fracción del terreno denominado "**Cuamatzinco**", otorgado por **Leopoldo Velázquez Molina** y **Graciana Román**, a favor del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.

c) Un certificado de libertad de gravamen, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

En ese documento se hizo constar "*...que bajo el documento con número electrónico CE98CA-32DX74-HF77BF registrado en esta oficina el dos de agosto de dos mil diecisiete, se encuentra inscrita la operación de contrato de compraventa a favor del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero Tlaxcala, respecto del predio ubicado en Amaxac de Guerrero, Tlaxcala; el cual se encuentra libre de toda imposición de gravamen y limitación de dominio...*".

d) Copia del plano topográfico del predio denominado “**Cuamatzinco**”, ubicado en calle Héroes de Nacozari sin número sección segunda del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, practicado por el ingeniero **Eustacio Javier Xolocotzi Ramírez**, el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, documento en el que obra la especificación de las medidas y colindancias del inmueble materia del presente dictamen.

2. Con el oficio número **08/2024**, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, los munícipes peticionarios remitieron a la Presidencia de esta Comisión el diverso oficio número **401.3S.1-2023/1397**, expedido por la Dirección del Centro INAH Tlaxcala, en fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés.

En la referida documental, el Director del Centro INAH Tlaxcala, expresó: “...sobre la inserción en una zona de monumentos arqueológicos o donde se presuma su existencia o su colindancia con un monumento arqueológico de un inmueble o predio en específico o consulta sobre información de un sitio arqueológico INAH-04-001, para descartar la presencia de vestigios arqueológicos en el predio urbano, respecto de la primera fracción de la totalidad de la tercera y última fracción de la parte restante del terreno denominado ‘Cuamatzinco’, propiedad del Municipio de Amaxac de Guerrero y del que se pretende la desincorporación de bienes, ya que actualmente hay construcción reciente. ‘En el terreno se aprecia que ha sido afectado por construcciones pasadas y recientes y no se observa la presencia de contextos arqueológicos. Asimismo, al revisar el mapa de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH, se ratificó la no presencia de sitio Arqueológico en el área...”.

3. Con oficio número **LXIV/CPCGJAP/DIP. RFBL/110/2023**, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la Diputada Presidenta de esta Comisión, dirigido a la Presidenta Municipal peticionaria, se solicitó la actualización de algunos documentos presentados con anterioridad dentro del presente expediente parlamentario.

En respuesta, con el supra mencionado oficio número **08/2024**, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, los promoventes dieron cumplimiento al requerimiento, remitiendo el certificado de libertad de gravamen de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés; la constancia de situación fiscal de la persona moral denominada Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte; un plano topográfico, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, y un permiso de uso de suelo, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Esos documentos corresponden al predio materia del asunto en tratamiento o, en su caso, son relativos a circunstancias atinentes a éste y fueron autorizados por los servidores públicos que, en cada caso, los expidieron.

Con los relacionados antecedentes, la Comisión que suscribe se permite emitir los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos acuerdos...**".

Con el mismo contenido jurídico lo determina la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 9; de modo que en su fracción II se define al Decreto como "**...Toda resolución sobre un asunto o negocio, que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**".

**II.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, es competencia de esta Comisión dictaminadora el conocimiento de la solicitud de autorización que formulé el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos para ejercer actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios.

Con los relacionados preceptos legales, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver sobre el asunto que nos ocupa, materia del presente dictamen.

**III.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para realizar enajenaciones permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad de los municipios del Estado, es necesaria la previa emisión de un acuerdo de Cabildo, en términos de lo previsto en el artículo 83 del citado Ordenamiento Legal, y que se solicite la autorización respectiva al Congreso del Estado, adjuntando los documentos necesarios para acreditar los requisitos normativamente previstos para su procedencia.

En ese sentido, es menester formular los señalamientos que prosiguen:

**A.** El primero de esos requisitos versa en el acta de la sesión de Cabildo en la que se haya acordado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso local.

En este rubro, los munícipes solicitantes anexaron a su petición copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, celebrada en fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, en este documento se observa que, al desahogar el punto número cuarto del orden del día, denominado análisis, discusión y aprobación para la desincorporación del bien inmueble propiedad del Honorable Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, respecto de la primera fracción de la totalidad de la tercera y

última fracción de la parte restante del predio denominado "**Cuamatzinco**", ubicado en avenida Héroe de Nacozari, sin número, Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, el Cuerpo Edilicio acordó la donación de una fracción del citado inmueble, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una sucursal del mismo; procurando con ello dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 80, 81, 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado.

Para tal finalidad, se determinó enviar la solicitud al Congreso del Estado, pidiendo la autorización correspondiente; actuación que fue aprobada por unanimidad de votos como se advierte del acta correspondiente y esta Comisión corroboró que efectivamente dicho documento está firmado por todos los integrantes del Ayuntamiento en cita.

**B.** El siguiente requisito está señalado en la fracción II del artículo 84 de la Ley Municipal, consiste en la aportación del título con el que se acredite la propiedad del inmueble, pedimento que debe tenerse por cumplido con la copia certificada de la escritura número tres mil cuatrocientos veinticuatro (**3,424**), del volumen número cincuenta y cinco (**55**), de fecha trece de julio del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Notario Público número tres, de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, con sede en Chiautempan, Tlaxcala, que contiene el contrato de compraventa de una fracción del terreno denominado "**Cuamatzinco**", otorgado por **Leopoldo Velázquez Molina** y **Graciana Román**, a favor del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.

**C.** La fracción III del numeral que nos ocupa, tiene como finalidad la presentación del certificado de libertad de gravamen del predio que se pretenda enajenar; documento que fue exhibido por los municipales solicitante, conforme a lo expuesto en RESULTANDOS, mismo que hace prueba plena por ser un documento autentico, expedido por un servidor público facultado para tal efecto.

**D.** En cuanto al valor fiscal del predio llamado "**CUAMANTZINCO**", del cual se deriva la fracción materia del contrato de compraventa de mérito, resulta que aquel ascendería a **cuatro mil ciento sesenta y seis pesos, cero centavos, moneda nacional (\$4,166.00/100 M. N.)**, en el entendido de que este dato deriva del avalúo catastral, practicado en el mes de septiembre del año dos mil veintitrés, por el Instituto de Catastro del Estado; documento que obra en este expediente parlamentario.

**E.** Otro de los requisitos que se prevén en el numeral 84 de la Ley Municipal del Estado, se establece en su fracción VI, con relación al uso de suelo del predio inherente; en ese sentido, lo conducente se justifica con el respectivo permiso de uso de suelo comercial, expedido en fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro por el Director de Obras Públicas del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.

**F.** La fracción VII del precepto a cumplir se refiere a la exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud, además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla.

En cumplimiento a esta disposición, el Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, con oficio número **103/2023**, de fecha catorce de octubre de dos mil veintitrés, en lo conducente expresó:

"Respecto de la viabilidad del predio denominado "**CUAMATZINCO**", cuya propuesta es de una fracción con una superficie de cuatrocientos dieciséis metros cuadrados sesenta centímetros, para la instalación de una sucursal del Banco del Bienestar, el principal dispersor de recursos de programas sociales del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento al **ACUERDO** por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse para seleccionar los bienes inmuebles de la Federación y ponerlos a disposición del Banco del Bienestar en la



instalación de sucursales', publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero del 2020."

Tomando en consideración esas manifestaciones, esta Comisión estima que debe tenerse por saciado el requisito de referencia.

**G.** El siguiente requisito a cumplir para la factibilidad del presente asunto lo determina la fracción IX del numeral en cita, y consiste en la certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la autoridad competente; circunstancia que esta Comisión considera satisfecha con el oficio número **401.3S.1-2023/1397**, de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, expedido por la Dirección del Centro INAH Tlaxcala, el día seis de septiembre del año anterior.

Ello es así porque, en resumen, en ese documento se hizo constan que "... *En el terreno ... no se observa la presencia de contextos arqueológicos. Asimismo, al revisar el mapa de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH, se ratificó la no presencia de sitio Arqueológico en el área... "*

**H.** Por último, resulta necesario atender lo establecido en el párrafo último de la fracción X del artículo 84 de la Ley Municipal vigente, al determinar lo siguiente: **"Señalará y especificará si los beneficiarios son personas físicas o morales ... si se trata de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de asociados, mesa directiva y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva"**; requisito último que se cumple con la constancia de situación fiscal con la denominación de "Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", ubicado en Río de la Magdalena, número 115, Colonia Tizapán San Ángel del Municipio de Álvaro Obregón de la Ciudad de México, datos que la Comisión dictaminadora corroboró para mejor proveer en la formulación del presente dictamen, amén de que se trata de una persona moral plenamente identificada y legalmente constituida, como consta documentalmente en el presente expediente parlamentario, mediante la copia de la escritura pública número doscientos veintitrés

mil ciento treinta y cinco (**223,135**), del volumen número ciento treinta y cinco (**135**), de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Notario Público número treinta y dos, con sede en la Ciudad de México relativa al otorgamiento de poderes, general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración limitado que emitió aquella persona jurídica, así como a través de su constancia de situación fiscal.

Los documentos descritos ameritan plena eficacia probatoria, merced a que fueron expedidos por personas servidoras públicas facultadas para ellos, y con su contenido se corrobora que la persona moral a la que se pretende donar el inmueble objeto el asunto que nos ocupa, fue constituido y opera conforme a las leyes del país.

**III.** Una vez analizados los documentos relacionados en el presente dictamen, la Comisión que suscribe concluye que la solicitud que hace el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, es factible por las razones siguientes:

a) Se trata de ejercer actos de domino respecto de un bien inmueble que formalmente conforma el patrimonio municipal de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.

b) Que el acto jurídico a celebrarse será la donación pura y simple, a título gratuito, **de la primera fracción de la totalidad de la tercera y última fracción de la parte restante del terreno denominado "CUAMATZINCO"**, considerando a ese bien como un inmueble tendente a satisfacer un propósito de interés público, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

c) Que el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, ha decidido donar **la primera fracción de la totalidad de la tercera y última fracción de la parte restante del terreno denominado "CUAMATZINCO"**, para apoyar las labores de la persona moral denominada "Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito,

Institución de Banca de Desarrollo”, por considerar que esa institución es la principal dispersora de recursos de programas sociales del Gobierno Federal y, por ende, que su quehacer favorece al interés público y social.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado; 1, 2 fracción III, 3, 5 fracciones II, VI, VIII, 8 fracción V, 13 fracciones V y VII, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado autoriza al **Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala**, la desincorporación del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio, mediante contrato de donación pura y simple a título gratuito, respecto a la **primera fracción de la totalidad de la tercera y última fracción de la parte restante del terreno denominado “CUAMATZINCO”**, ubicado en calle Héroes de Nacozari sin número sección segunda del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, a favor de la persona moral denominada **Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, para la construcción de una sucursal de esa institución.

La fracción a donar consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes:

**Al norte.** Mide 20.83 metros, linda con Heber Ayapantecatl Pérez.

**Al sur.** Mide 20.83 metros, colinda con Leopoldo Velázquez Molina y Graciana Romano Pérez, predio urbano (CONASUPO).

**Al oriente.** Mide 20.00 metros, linda con Avenida Héroes de Nacozari.

**Al Poniente.** Mide 20.00 metros, colinda con Leopoldo Velázquez Molina y Graciana Romano Pérez.

**Superficie: 416.60 metros cuadrados.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, acreditó la propiedad del inmueble a donar con el primer testimonio de la escritura pública número tres mil cuatrocientos veinticuatro (**3,424**), del volumen número cincuenta y cinco (**55**), de fecha trece de julio del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Notario Público número tres, de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, con sede en Chiautempan, Tlaxcala, relativa al contrato de compraventa de la primera fracción de la totalidad de la tercera y última fracción de la parte restante del terreno denominado "**CUAMATZINCO**", ubicado en Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, que otorgaron **Leopoldo Velázquez Molina** y **Graciana Romano Pérez**, a favor del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, representado en ese acto por **Nancy Cortes Vázquez**, en su carácter de Presidenta Municipal, y **Edwin Ulises Pérez Villegas**, en su calidad de Síndico.

Dicho testimonio de la referida escritura pública obra inscrito en la Dirección de la Dirección de Notarías y Registros del Estado, con el número de sello Registral **RP82NF-79MY48-JC93J5**, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós; habiéndole correspondido el trámite número **TR-79Z12-4TW88-8**, y folio real electrónico número **TL98-D3N4-KF7X-2R90**.

## T R A N S I T O R I O S

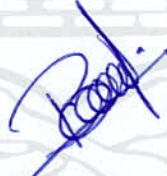
**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del estado de Tlaxcala, se Instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que notifique el presente Decreto al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, para los efectos conducentes.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**



**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA**

Antepenúltima hoja del dictamen con proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número **LXIV 251/2023**.



**DIP. DULCE CECILIA GARCÍA  
GAYOSSO  
VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA  
BRITO JIMÉNEZ  
VOCAL**

**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**

**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO  
VOCAL**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL**

Penúltima hoja del dictamen con proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXIV 251/2023.



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIV LEGISLATURA

~~DIP. LENIN CARRA PÉREZ  
VOCAL~~

~~DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL~~

~~DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL~~

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número **LXIV 251/2023**.